



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2300



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,30 horas del día 18 de julio de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Nº 445 DPOSS/2011, caratulado: "S/CONTRATACION DE SERVICIOS SR. TARDON DIEGO DARIO DNI Nº 36.452.729"; Nº 446 DPOSS/2011, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SERVICIOS SR. RAMIREZ EDGARDO DNI Nº 27.777.509"; Nº 447 DPOSS/2011, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SERVICIOS SR. CASTRO FIDEL ERNESTO DNI Nº 31.472.948 y Nº 05 DPOSS/2012, caratulado: S/ CONTRATO SR. MELCHIOR GABRIEL DNI 27.056.883".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: "...Vienen a este Vocal Abogado los expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Nº 445 DPOSS/2011, caratulado: "S/CONTRATACION DE SERVICIOS SR. TARDON DIEGO DARIO DNI Nº 36.452.729"; Nº 446 DPOSS/2011, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SERVICIOS SR. RAMIREZ EDGARDO DNI Nº 27.777.509"; Nº 447 DPOSS/2011, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SERVICIOS SR. CASTRO FIDEL ERNESTO DNI Nº 31.472.948 y Nº 05 DPOSS/2012, caratulado: S/ CONTRATO SR. MELCHIOR GABRIEL DNI 27.056.883". a los fines de fundar mi voto.-----

Estas actuaciones que en la actualidad se encuentran en el Control Posterior, merecieron intervención del Auditor Fiscal CPN Jorge F. ESPECHE, quien mediante Acta de Constatación Nº 08/12 (Control Previo), formuló los siguientes reparos:-----

*"1. El Art. 13 de la Ley 22140, establece: El personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de servicios que, por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser cumplidos por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato.-----*

*2. En los contratos amparados por los expedientes de referencia, no existe definición alguna acerca de las tareas que ha de desempeñar el contratado, lo que vulnera la norma citada.-----*

*3. El art. 2 de cada uno de los contratos es vago e indefinido, no especificando ninguna tarea en concreto.-----*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2300



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

4. Por lo expuesto, se solicita una información detallada y fundada de la planta total autorizada y de la planta efectivamente ocupada, incluyendo las presentes incorporaciones y distinguiendo entre planta temporaria y planta permanente".-----

Mediante Nota Interna Nº 349/2012, la Directora Administrativa Financiera (a/c) de la D.P.O.S.S. informa que por Ley Provincial Nº 843 se otorgó a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios la cantidad de 165 vacantes de planta de personal permanente y no permanente, acompañando al efecto un detalle de la planta de personal de la D.P.O.S.S. al 29/02/2012.-----

A su turno, toma intervención en los expedientes el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, quien, mediante el Informe Legal Nº 66/2012 expresa:-----

"Teniendo en cuenta la cuestión de fondo tratada en las presentes, corresponde citar lo establecido por el Art. 73º punto 2 de la Constitución Provincial, de aplicación al presente atento tratarse de una contratación de personal temporario, que establece: "Es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual deberán desarrollarse bajo normas que, como mínimo, contemplen los siguientes preceptos: ... 2. Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no este fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional".-----

Debemos tener presente al respecto la opinión vertida por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario Nº 2213, cuando al referir la interpretación del artículo citado de la Constitución Provincial expresa que las excepciones a la prohibición de contratar deben estar fundadas en los dos presupuestos allí exigidos, que son la especialidad y la estricta necesidad funcional.-----

La autora citada en el referido Acuerdo expresa: "La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplos técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la Administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de la veces indefinidamente) porque la estricta necesidad

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2300



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la Administración. ...". Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada – Dra. Silvia COHN de Abeledo Perrot – pág 279.-----

Continuando con la cita del Acuerdo Plenario N° 2213, entiendo pertinente transcribir lo vertido sobre lo manifestado por el Convencional Preto que dice: "... tengamos en cuenta que lo que estamos diciendo no está prohibido contratar personal temporario, esta prohibido contratar personal temporario que no esté fundado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional...".-----

Ahora bien, con fundamento en las constancias agregadas al expediente, concretamente la Nota Interna N° 2515/11 (fs. 1) y Nota Interna N° 455/12 (fs. 49), considero que en el presente caso no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 73° punto 2 de la Constitución Provincial.-----

Si bien podría considerarse que la especialidad estaría presente en el caso por lo técnico de los servicios contratados, dado el título y antecedentes laborales del Sr. Melchior, no ocurre lo mismo con el presupuesto de la estricta necesidad funcional, ello con los alcances de la Constitución Nacional.-----

Concretamente, teniendo en cuenta las tareas específicas que motivan la contratación, es más que claro que el personal contratado bajo tal modalidad estará destinado a cumplir funciones propias y habituales de la administración, que no revisten el carácter de temporales".-----

Narrados de esta manera los antecedentes del caso, debo ineludiblemente abordar las conclusiones arribadas en el informe legal que precede con el objeto de aclarar algunas cuestiones que, a mi entender, no se ajustan a derecho.-----

Sobre el particular, aprecio que la contratación es analizada jurídicamente al amparo de los principios del artículo 73° punto 2 de la Constitución Provincial, por aplicación directa al caso de los postulados que este Plenario de Miembros expresara al resolver en Acuerdo Plenario N° 2213.-----

Esta valoración expuesta en el citado Informe Legal, resulta inexacta por cuanto en aquél Acuerdo se analizó y resolvió sobre la legitimidad del Decreto Provincial N° 674/11, reglamentario de la Ley Territorial de Contabilidad N° 6 que regula las compras y contrataciones del Estado Provincial, en tanto que los presentes casos se relacionan con el régimen de empleo público comprendido en la Ley Nacional N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

2300



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

22.140, lo que hace que las circunstancias de hecho sean distintas, y por lo tanto, el derecho aplicable al caso concreto también resulte distinto.-----

En efecto, los casos arriados en esta oportunidad se relaciona con la contratación de personal al amparo de la Ley Nacional N° 22.140, la que legalmente prevé en su artículo 11 al contratado como personal no permanente de la administración pública, sin otros requisitos que los que establezca la reglamentación, la que abordaré más adelante.-----

Ahora bien, antes de continuar con el análisis de la cuestión de fondo, debo expresar que la incorporación de personal transitorio bajo esta modalidad, queda reservada sin ninguna duda al campo de la discrecionalidad de las autoridades de la D.P.O.S.S., quienes evaluarán dentro de su política administrativa la oportunidad, mérito y conveniencia en su utilización; sin perjuicio claro esta, que independientemente que la decisión de incorporar personal con carácter transitorio sea discrecional, se deberá cumplir estrictamente con los mecanismos y requisitos legales estipulados para éste tipo de nombramientos.-----

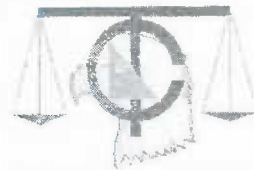
La jurisprudencia tiene dicho al respecto: *"La mayor o menor conveniencia de recurrir a un sistema de incorporación transitoria o permanente del personal de la Administración Pública constituye una decisión de política administrativa no revisable judicialmente pues, según un principio del sistema de división de poderes, un organismo no puede inmiscuirse en el ejercicio de las funciones de organización propias de otro poder"* (CNF Cont. Adm., sala IV, 4-6-98, Denti, María c. Senado de la Nación, DJ, 1999-III-105).-----

*"La decisión de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos de recurrir a un sistema de incorporación transitoria o permanente de empleados configura una medida de política administrativa no revisable en sede judicial, en tanto el control jurisdiccional de los actos administrativos se encuentra limitado a los aspectos vinculados a su legitimidad, quedando excluidas las cuestiones de mérito o conveniencia"* (TS Entre Ríos, Sala I, 16-6-97, Alles de Mercaich, María c. Consejo Gral. de Educación de la Provincia de Entre Ríos, LL Litoral, 1997-922).-----

*"La mayor o menor conveniencia de acudir a un sistema de incorporaciones transitorias o permanentes de personal público constituye una decisión de política administrativa no revisable por el Poder Judicial, cuyo control sobre los actos administrativos está limitado a los aspectos vinculados con su legitimidad".* (CS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Salta, 26-5-98, Aquino Solano y otros c. Banco de Préstamos y asistencia Social. LL  
NOA, 1999-62).-----

Por lo tanto, si la designación de personal transitorio escapa al principio de tutela judicial efectiva por entenderse como una cuestión relacionada con el ejercicio de las funciones de organización de otro poder, limitando los jueces su actuación a la verificación de la legitimidad del acto, este organismo de control, preponderantemente administrativo, debe alinearse en idéntico sentido, por cuanto la oportunidad o conveniencia de incorporar personal transitorio o permanente no constituye materia de análisis en nuestra competencia, en tanto no se advierta que el acto sea arbitrario o ilegítimo.-----

En verdad, es en ese campo de la "arbitrariedad o ilegitimidad" donde la competencia del Tribunal de Cuentas debe mostrarse rigurosa, con el objeto de perseguir la recomposición del estado de derecho vulnerado por un acto administrativo que involucra fondos públicos o se relacione con el patrimonio del Estado Provincial conforme lo circunscribe la Constitución Provincial y la Ley Provincial Nº 50.-----

Por esta razón, el control de legalidad que ejercemos como organismo de contralor debe orientarse en corroborar la legitimidad del acto, lo que importa indudablemente, que éste reúna todos los elementos esenciales para ser considerado válido y, oportunamente, eficaz con su notificación. Vale aclarar que por aplicación del artículo 100 de la Ley Provincial Nº 141, a los contratos que celebra la administración se les aplican las normas de los actos administrativos, salvo norma especial al efecto.-----

Así, uno de los elementos de validez del acto es que éste se encuentre debidamente sustentado en el derecho aplicable como expresión de su causa, en el caso, la Ley Nacional Nº 22.140, la Ley Provincial Nº 843 (de presupuesto provincial para el ejercicio 2011) y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75 que agrupa al personal de la D.P.O.S.S. incluyendo a los empleados transitorios.-----

La primer norma citada se refiere al régimen de empleo público, y, como se dijera párrafos arriba, prevé en su artículo 11 el ingreso de personal como "no permanente" bajo la modalidad de "contratado".-----

Si bien esta cuestión no merece reproche por parte del Auditor interviniente, sí observa lo previsto en el artículo 13 de la ley de Empleo Público, aduciendo que este establece que el personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de servicios que, por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser cumplidos por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

2300



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato; y agrega, que en los contratos no existe definición de las tareas que ha de desempeñar el contratado, lo que vulnera la norma citada, y concluyendo en que el art. 2 de cada uno de los contratos es vago e indefinido, no especificando ninguna tarea en concreto.-----

Tal afirmación, no analizada en el Informe Legal N° 66/12, no resulta adecuada al no practicarse en ella una correcta aplicación de la ley.-----

Por esta razón, ingresaré al estudio de las normas aplicables para determinar si existe o no las irregularidades o ilegitimidades que advierte el Auditor. Así, el citado artículo 11 en su primera parte dispone que: *"El personal que ingrese como **no permanente** lo hará en las condiciones que establezca la **reglamentación...**"*. (el destacado me pertenece).-----

De modo que, ingresando en la reglamentación de la Ley Nacional N° 22140, esto es, el Decreto Nacional N° 1797/80, se advierte que su artículo 13 se encuentra redactado en los siguientes términos:-----

*"Artículo 13.- En los contratos de locación de servicios se hará constar, entre otros, los siguientes datos:-----*

- 1. remuneración o, en su caso, categoría escalafonaria a la cual se equipara el agente de acuerdo con lo establecido en la respectiva planta de personal temporario;*
- 2. detalle de los servicios a realizar, lugar y modalidad de prestación de los mismos;*
- 3. duración del contrato;-----*
- 4. cláusula de renovación y rescisión a favor de la Administración Pública Nacional".-----*

En consecuencia, aplicando estas disposiciones a los contratos que tengo a la vista, no advierto que los requisitos legales se hubieran incumplido para considerar ilegítima la contratación, habida cuenta que la remuneración corresponde a la función y categoría asignada en la cláusula SEGUNDA a la que hay que aplicar el C.C.T. N° 57/75; la duración de los contratos surge de la cláusula TERCERA, y la renovación o rescisión de los contratos se estipula en la cláusula SEXTA.-----

En cuanto a la apreciación del Auditor Fiscal referida a la vaguedad e indefinición de la cláusula SEGUNDA por no indicar las tareas concretas, entiendo que es una expresión ambigua por cuanto no es lo que surge de los contratos. Tomando un caso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

como ejemplo (Expte. DPOSS N° 447/2011) y haciendo sobre él una interpretación concreta, advierto que para la categoría asignada "Función A-14" el C.C.T. 57/75 indica: *"Es el agente que, poseyendo conocimientos técnicos generales o experiencias suficientes, como para desempeñarse con eficiencia, realiza tareas técnicas, inherentes al sector de trabajo donde presta servicio"*; a lo que se debe adicionar lo estipulado en la cláusula PRIMERA en cuanto a que *"La Dirección contrata los servicios de EL CONTRATADO a fin de intervenir en la Planta Potabilizadora de Tolhuin"*, todo lo cual, deja claramente establecido del objeto del contrato. Este tipo de encuadre es similar en todos los casos arrimados.-----

Por lo tanto, la sintaxis normativa enunciada no parece violentada en los expedientes analizados, a lo que debe sumarse que esas contrataciones contaron con las vacantes necesarias para su concreción conforme surge de la información suministrada por Directora Administrativa Financiera (a/c) de la D.P.O.S.S., quien sustenta su informe en la Ley Provincial N° 843. Por otra parte, tampoco los Auditores intervinientes formulan reparos en cuanto a la carencia de vacantes.-----

Todos estos elementos devienen conducentes para determinar la inexistencia de ilegitimidad en las contrataciones, motivo por el cual, las observaciones formuladas deben ser levantadas.-----

Por tal motivo propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I. Dar por concluida nuestra intervención respecto de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 08/2012, por los motivos expuestos precedentemente.-----

II. Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente, al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, con remisión de los expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 445 DPOSS/2011, caratulado: "S/CONTRATACION DE SERVICIOS SR. TARDON DIEGO DARIO DNI N° 36.452.729"; N° 446 DPOSS/2011, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SERVICIOS SR. RAMIREZ EDGARDO DNI N° 27.777.509"; N° 447 DPOSS/2011, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SERVICIOS SR. CASTRO FIDEL ERNESTO DNI N° 31.472.948 y N° 05 DPOSS/2012, caratulado: S/ CONTRATO SR. MELCHIOR GABRIEL DNI 27.056.883"; y en el organismo al Prosecretario Legal, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2300



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien emite su voto que dice:  
"...Vienen a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 445 DPOSS/2011, caratulado: "S/CONTRATACION DE SERVICIOS SR. TARDON DIEGO DARIO DNI N° 36.452.729"; N° 446 DPOSS/2011, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SERVICIOS SR. RAMIREZ EDGARDO DNI N° 27.777.509"; N° 447 DPOSS/2011, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SERVICIOS SR. CASTRO FIDEL ERNESTO DNI N° 31.472.948 y N° 05 DPOSS/2012, caratulado: S/ CONTRATO SR. MELCHIOR GABRIEL DNI 27.056.883", a los fines de fundar mi voto:-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto en su voto, ello en consideración al análisis formulado y los antecedentes citados en el mismo. Es mi voto",-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50,  
**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar Feria administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 148/12, a los efectos de dar tratamiento a los expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 445 DPOSS/2011; N° 446 DPOSS/2011; N° 447 DPOSS/2011 y N° 05 DPOSS/2012, que se encuentran en trámite de control posterior.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por concluida nuestra intervención respecto de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 08/2012, por los motivos expuestos precedentemente.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente, al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, con remisión de los expedientes del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 445 DPOSS/2011, caratulado: "S/CONTRATACION DE SERVICIOS SR. TARDON DIEGO DARIO DNI N° 36.452.729"; N° 446 DPOSS/2011, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SERVICIOS SR. RAMIREZ EDGARDO DNI N° 27.777.509"; N° 447 DPOSS/2011, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SERVICIOS SR. CASTRO FIDEL ERNESTO DNI N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2300



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

31.472.948 y N° 05 DPOSS/2012, caratulado: S/ CONTRATO SR. MELCHIOR GABRIEL DNI 27.056.883"; y en el organismo al Prosecretario Legal, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal interviniente

**ARTÍCULO 4°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.  
Fdo. Presidente C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

**ACUERDO PLENARIO N° 2300** ..-

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia